

En la página 14356, donde dice: «García Dorada, María Luisa», debe decir: «García Corada, María Luisa». Donde dice: «Labrado Sánchez, María Teresa», debe decir: «Labrado Sanchis, María Teresa».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12539** REAL DECRETO 1015/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjunto de agujas de doble cremallera (P. A. 73.16.E.II).

El Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la construcción de bienes de equipo en régimen de fabricación mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de conjuntos de agujas de doble cremallera.

La fabricación de estos conjuntos de agujas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante en la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

Para la fabricación de los citados conjuntos de agujas es precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe fabricación nacional, debido a lo cual, resulta aconsejable recurrir al régimen de fabricación mixta.

La proporción de la participación nacional en el conjunto fabricado será la señalada, en cada caso, en el artículo 1.º del presente Real Decreto.

El Decreto-ley mencionado, en su sección III, artículo 4.º, dispone que, para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo, es necesario que se apruebe por Decreto una resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló éste y se han obtenido los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria resolución-tipo para la fabricación de conjuntos de agujas de doble cremallera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, a la fabricación de conjuntos de agujas de doble cremallera, con un grado mínimo de nacionalización del 60 por 100.

Art. 2.º Las partes, piezas y elementos auxiliares cuya importancia se considera necesaria son principalmente los siguientes: cruces y corazón de agujas, conjunto central con cremallera móvil y ralles móviles de entrada. La importación de dichas partes, piezas y elementos auxiliares para su incorporación a la fabricación nacional, gozará de una bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan.

Art. 3.º En cada autorización-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se describirán técnicamente y se detallarán en forma suficiente las partes, piezas y elementos auxiliares que pueden importarse gozando de la bonificación arancelaria que otorga el artículo 2.º del presente Real Decreto.

Art. 4.º En relación con el artículo 1.º de este Real Decreto, el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de los conjuntos de agujas de doble cremallera objeto del presente Real Decreto será como máximo el 40 por 100.

Art. 5.º Se entenderá por grado de nacionalización el porcentaje del valor incorporado nacional respecto al valor total.

A efectos de su cálculo se estimará como valor incorporado nacional la diferencia entre el precio de venta y el precio FOB de las mercancías extranjeras cuya importación sea necesaria.

Art. 6.º A los efectos de cálculo de porcentajes, se considerará como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semiproductos que se

adquieran en el mercado nacional y que, a su importación, hayan quedado nacionalizados siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Art. 7.º Las autorizaciones-particulares que se otorguen con base en esta resolución-tipo podrán autorizar, si se juzgase necesario, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un 2 por 100 como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de autorización-particular, informará sobre la clase y cuantía, dentro del límite máximo del 2 por 100 citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Art. 8.º A partir del momento en que entre en vigor la primera autorización-particular para la fabricación, en régimen de fabricación mixta, de los conjuntos de agujas a que se refiere esta resolución-tipo, no podrán concederse bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de los mismos a través de programas de Acción Concertada, Polos de Promoción y Desarrollo, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente, Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial, y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para aprobar autorizaciones-particulares, con base en esta resolución-tipo, en las que, como consecuencia de variaciones de precios y de tipos de cambio resultasen grados de nacionalización inferiores a los mínimos establecidos en la presente resolución-tipo, siempre que hubiesen sido informados favorablemente por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 10. La presente resolución-tipo tendrá un plazo de vigencia de dos años, con efectos retroactivos del 10 de septiembre de 1984, fecha de iniciación del expediente. Este plazo de vigencia es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**12540** REAL DECRETO 1016/1985, de 19 de junio, por el que se amplía, prorroga y modifica la Lista Apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación de estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedores del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía la Lista Apéndice creada por el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, con la relación de bienes de equipo que se describe en el anejo I del presente Real Decreto, en el que asimismo se indica la subpartida arancelaria de referencia, el tipo impositivo y el plazo de vigencia.

Art. 2.º Se prorroga, con efectividad a contar de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice o de sus prórrogas sucesivas, hasta el 30 de junio de 1986, el beneficio

reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo II, en el que asimismo se recogen las modificaciones del texto que tendrán vigencia a partir de la prórroga que se concede.

Art. 3.º Con efectividad a partir del 1 de julio de 1985, se entenderán modificadas las inclusiones en la Lista Apéndice de bienes de equipo que se relacionan en el anejo III, sin modificar su plazo de vigencia del 31 de diciembre de 1985.

Art. 4.º La aplicación de los derechos reducidos que se establecen en el anejo al presente Real Decreto queda vinculada al cumplimiento de las características y funciones descritas en las definiciones de los bienes de equipo, sin que la clasificación

arancelaria que se les asigna tenga otro valor que el meramente indicativo y no prejuzga la que pudiera legalmente resultar del reconocimiento realizado por los servicios de Aduanas en el ejercicio de su función inspectora.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 1985.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEJO I

Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido Porcentaje	Plazo de vigencia
84.17.A.II.a.3	Secaderos rotativos para pastas alimenticias cortas.	5	1-7-1985 a 30-6-1986
84.17.F.II.a.3	Evaporador de doble paso de corto recorrido y de alto vacío para altas concentraciones de ácido láctico, con superficie de calentamiento superior a 6 metros cuadrados y superficie de enfriamiento superior a 10 metros cuadrados.	5	1-4-1985 a 30-6-1986
84.19.B.III.b	Máquinas automáticas llenadoras de productos farmacéuticos líquidos, por flujo laminar vertical, en ambiente estéril, con estación de posicionamiento de frascos, con estación rotativa de dosificado y llenado y estaciones rotativas de colocación de cuentagotas y tapones roscadores.	10	1-7-1985 a 30-6-1986
84.35.A.II.a.aa	Máquina rotativa para imprimir etiquetas mediante sistemas flexográficos para seis colores, con secado por rayos ultravioletas, cuerpo de barnizado final con su secado por rayos ultravioletas, cuerpo rotativo de troquelado y cuerpo de estampación decorativa por calor.	5	1-7-1985 a 30-6-1986
84.45.C.IX.b	Prensas automáticas con revolviendo de eje horizontal o vertical para el conificado de cilindros para envases metálicos de aerosol.	5	1-7-1985 a 30-6-1986
84.45.C.X	Máquinas automáticas de varios cabezales sobre una misma bancada, para reducir el diámetro de los alambres, barras o tubos por martilleo.	5	1-7-1985 a 30-6-1986
85.22.C.II.b	Generadores de ozono con sus equipos eléctricos y discos porosos de difusión.	5	1-7-1985 a 30-6-1986

ANEJO II

a) Prórrogas sin modificación.

Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido Porcentaje
84.15.B	Evaporadores automáticos, con una producción diaria de peso igual o superior a 2.000 kilogramos para la fabricación de hielo en cualquiera de las formas siguientes: tubos, escamas o en placas cortadas.	5
84.17.F.II.a)3	Reactores de acero con revestimiento interior de esmalte vitreo o cerámico, de capacidad útil igual o superior a 500 litros.	5
84.17.F.II.a)3	Máquinas de estabilización térmica en continuo, de banda biorientada de polipropileno-polietileno compuestas por: Sistema de desbobinado, equipo de precalentamiento por rodillos, horno de calentamiento por chorro de aire, dispositivo de bombardeo electrónico, enfriador de chorro de aire, sistema de enfriado por rodillos, y rebobinadora, con sus equipos de mando y control.	5
84.19.B.VI.b)	Agrupadoras-atadoras de envases metálicos tubulares en bloques de forma poliédrica, incluso con almacén automático de alimentación, destinadas a instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles.	10
84.21.B.I.b)	Máquinas automáticas de proyección para barnizado interior de	

Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido Porcentaje
84.22.B.IV.a)	envases metálicos tubulares, incluida cámara de polimerización, para instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles.	5
84.22.B.IV.c)	Máquinas tiendetubos autopropulsadas, con infraestructura automotriz de orugas.	
84.22.B.IV.c)	Almacenes reguladores automáticos de alimentación mediante sistema de cadenas de rodillos con agujas-soporte, destinados a instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles.	5
84.22.B.IV.c)	Máquinas para manipulación de bandejas portapiezas (gacetas), destinadas a hornos de cocción de piezas de porcelana.	5
84.23.A.II	Rectificadoras perfiladoras de pavimentos, autopropulsadas con control automático de nivelación, con mandril rotativo de puntas rasadoras.	5
84.59.E.II.h	Máquinas para la fabricación de pastas alimenticias secas, cortas o largas, compuestas, como mínimo, por: Sistema de extrusión incluso con equipos de alimentación y amasado, sistema de secado, equipos de transporte y manipulación, dispositivos de corte de hilos de pasta, incluso con máquinas de envasado automático.	5
84.30	Máquinas para revestimiento o contramolado de papel, cartón, lámina de plástico o lámina metá-	
84.17.F.II.a)3		
84.22.B.IV.c)		
84.19.B.V		
84.31.B.II.b)		

Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido Porcentaje	Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido Porcentaje
	lica en banda continua, con colas sin disolvente, para ancho de trabajo útil igual o superior a 1.000 milímetros y velocidad de producción igual o superior a 200 metros por minuto.	5	84.45.C.V.a)	kilovatios y de peso superior a 10 toneladas métricas.	5
84.32.G.II	Máquinas automáticas para confección de bloques encuadernados con espiral o de cuadernos grapados, integradas, como mínimo, por secciones de desbobinado, de impresión de líneas, de corte, de contado de hojas, de colocación de cubiertas, de colocación de fondos o de guardas y de montaje de espiral o de cosido con grapa metálica.	5	84.45.C.VI	Máquinas automáticas para el tallado de dientes de llaves para cerraduras de cilindro, con sistemas de desbarbado, numerado y anillado, incluso regidas por sistemas de información codificada.	5
84.33.A.III	Máquinas para corte orbital, con cuchilla circular, de bobinas de papel sanitario de más de 1.500 milímetros de largo y 80 o más milímetros de diámetro, en rollos de menor tamaño, con dos canales de alimentación simultánea.	5	84.45.C.VI.b)2	Rectificadoras de interiores cilíndricos hasta un diámetro de 3 milímetros, especiales para mecanizado de toberas de inyectores de motores diésel.	5
84.35.A.II	Máquinas offset, seco o húmedo, para impresión de dos o más colores de envases o tapas de envases presentados en formas no planas.	5	84.45.C.VIII	Rectificadoras automáticas de entradas de machos de roscar.	5
84.36.B	Bobinadoras automáticas para hilados con empalme neumático sin nudo, evacuación y cambio de husadas automáticos.	5	84.45.C.VIII	Talladoras de engranajes cónicos; talladoras de engranajes por generación con piñón cortador o fresa madre para tallado simultáneo de dos o más engranajes sobre portapiezas único, mediante dos o más piñones cortadores de acción simultánea o piñón y fresa madre simultáneamente.	5
84.36.B	Máquinas para la hilatura de materias textiles continuas, mediante torsión y retorsión en una sola pasada, de dos o más cabos, para la fabricación de hilados de coser sin nudos y con tensión uniforme de los cabos.	5	84.45.C.VIII	Talladoras de engranajes por generación con fresa madre, de más de 6.500 kilogramos de peso, provistas de cargador automático.	5
84.37.A	Telares para tejer alfombras, tipo «Hilton», y de doble tela, sin mecanismo Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento, y tipo «Axminster», incluso con mecanismo Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento.	5	84.45.C.X y otras	Máquinas automáticas especialmente concebidas para la fabricación de silenciadores para automóviles; Conformadoras agrafadoras de cuerpos ovalados o cilíndricos; pestañadoras de extremos de cuerpos ovalados o cilíndricos; ensambladoras de componentes internos; introductores de conjuntos internos en los cuerpos ovalados o cilíndricos; colocadoras de tapas; agrafadoras de tapas o cuerpos ovalados o cilíndricos.	5
84.37.A	Máquinas «tufting» para fabricar moquetas y alfombras.	5	84.45.C.XII	Máquinas automáticas monobloques o modulares para conificar y apilar por introducción de uno en otro envases tubulares.	5
84.37.A	Telares para telas metálicas.	5	84.22.B.IV.c)	Máquinas automáticas para roscado, estirado o alisado y perforado del cuello y boca, y recortado de la base de tubos metálicos para envases comprimibles.	5
84.37.B.III	Telares tipo «Raschel», con barras de pasadores o con máquinas Jacquard incorporada.	5	85.19.D	Máquinas automáticas para la fabricación de muelles espirales o helicoidales, por conformado de alambres, barras o flejes metálicos.	5
84.37.B.III	Máquinas para fabricar o reforzar telas, fieltros, etc., mediante costura por cadeneta (tipos «Malimo», «Maliwato», etc.).	5	84.45.C.XII	Laminadoras en frío de roscas o perfiles circulares mediante desplazamiento simétrico y simultáneo de los carros, con peso superior a 8.000 kilogramos.	5
84.37.C	Telares automáticos para tejer redes de nudo para pesca.	5	84.45.C.XII	Máquinas de preparación de cátodos para la electrólisis del cobre, con unidad previa de aplanado y acanalado.	5
84.44.B.I	Máquinas especiales, de accionamiento hidráulico por electrobomba, para laminar hojas de ballestas manteniendo el ancho de las mismas.	5	84.59.E.II.h	Mezcladores internos de caucho, de cámara cerrada, con volumen superior a 200 litros.	5
84.45.C.I.b)1.aa)	Tornos automáticos horizontales de seis husillos portapiezas montados sobre tambor giratorio, para trabajos a la barra, con paso de diámetro inferior a 15 milímetros o superior a 55 milímetros, así como los de trabajos al plato de diámetro superior a 150 milímetros.	5	84.59.E.II.h	Bobinadoras de dos o más cuerpos y cabezal único para extruir compuestos de caucho de varias clases que quedan superpuestos y sin mezclarse, destinadas a la fabricación de neumáticos.	5
84.45.C.I.b)1.aa)	Tornos automáticos horizontales de ocho o más husillos portapiezas montados sobre tambor giratorio.	5	84.59.E.II.h	Máquinas automáticas para vendajes y armado completo de cubiertas para neumáticos, incluso el realizado en dos tambores, para fabricación de las llamadas cubiertas radiales.	5
84.45.C.IV.b)	Sierras para corte de paquetes de tubos metálicos, con diámetro de sierra superior a 1.000 milímetros, dotadas de avance uniforme de corte, de potencia superior a 60	5	84.59.E.II.b	Prensas automáticas vulcanizadoras para moldear cubiertas o cámaras.	5

Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido - Porcentaje	Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido - Porcentaje
84.59.E.II	Máquinas automáticas (de una o varias estaciones) para engastar terminales en cables conductores, realizando las operaciones de medida y corte del cable, pelado de sus extremos y engaste de terminales en ambos extremos.	5	85.22.C.II.b)	Columnas de descarga de impulsos, con mecanismo de separación automática de bolas de descarga, y sus dispositivos de gobierno y control, para acoplamiento en generador de impulsos de alta tensión.	5
84.59.E.H.h	Máquinas automáticas para fabricar en continuo banda biorientada de polipropileno-polietileno compuestas por: Equipo triple de extrusión simultánea de polipropileno y polietileno con sus sistemas de alimentación y dosificación, grupo de arrastre por rodillos, grupo para biorientación molecular mediante estirado longitudinal, por tracción mecánica y expansión transversal, por insuflado de aire, provisto de dispositivos de cortes longitudinales del tubo y sistema de enrollado de las dos bandas obtenidas por dicho corte, con sus equipos de mando y control.	5	87.01.B.II	Tractores agrícolas con cuatro ruedas motrices, de cilindrada superior a 7.500 centímetros cúbicos y potencia de motor superior a 200 CV.	5
84.59.E.II.h	Aparatos de evaporación en alto vacío, regidos por sistemas de información codificada, para recubrimiento automático de lentes ópticas, con tres o más capas en una sola superficie, con cañón electrónico u otro dispositivo de pulverización, sistemas de medida y control de espesores y velocidad de deposición por cristal de cuarzo o fotométrico.	5	87.01.C	Tractores de carretera con un ancho total del vehículo (norma UNE 26.192), igual o superior a 2,6 metros y peso en vacío y orden de marcha superior a 10 toneladas métricas, concebidas para arrastre de remolques.	5
84.59.E.II.h	Máquinas automáticas especiales para obtener formatos a partir de banda continua de película sensibilizada, mediante corte transversal por cuchilla volante, corte longitudinal y arrastre por cilindros de succión.	5	87.01.C.I	Tractores de carretera con potencia superior a 295 kilovatios (400 CV) y con tracción en seis o más ruedas simples o gemelas, para el arrastre de transportes ultrapesados.	5
84.59.E.II.h)	Máquinas automáticas para la fabricación en continuo de guantes de látex para uso médico, con sistemas de vulcanización mediante hornos eléctricos.	5	87.02.B.II.a).I.aa)	Vehículos especiales para transporte de tierras, rocas o minerales de dos ejes, con distancia entre ambos ejes inferior a 4 metros y ancho de vía superior a 3 metros, con peso en vacío y en orden de marcha superior a 17.000 kilogramos y provistos de motor con cilindrada igual o superior a 7.000 centímetros cúbicos.	5
84.59.E.II.h)	Máquinas cortadofofas de tira continua de espuma plástica flexible, con más de 20.000 kilogramos de peso.	5	87.02.B.II.a).I.aa)22; bb)222 87.02.B.II.a).I.aa)11.ccc)	Vehículos especiales todo terreno, articulados en doble plano, de chasis inseparable, concebidos para el transporte de tierras, rocas y minerales.	5
84.59.E.II.h)	Máquinas automáticas para la fabricación de banda biorientada de materiales termoplásticos extrusionados en forma plana, compuestas por: Unidades de estirado longitudinal y transversal, unidades de desbobinado y rebobinado, así como sus cuadros de mando y control; máquinas automáticas para la fabricación en continuo de banda biorientada de materiales termoplásticos compuestas por: Prensa múltiple de extrusión simultánea de varios materiales plásticos en forma de banda continua a través de una única boquilla, unidades de estirado longitudinal, unidades de estirado transversal, unidades de corte y de rebobinado, así como sus cuadros de mando y control.	5	87.03.D	Vehículos quitanieves de sistema rotativo sobre infraestructura exclusivamente concebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico.	5
85.11.A.II.b)	Hornos eléctricos para lavado y desgasificado del aluminio y sus aleaciones, en estado líquido, mediante soplado de gases a través de inyectores rotativos.	5	87.03.D	Vehículos especiales todo terreno de chasis articulado e inseparable, provistos de tanque para riego, con capacidad igual o superior a 39.000 litros.	5
85.11.A.II.b)	Hornos eléctricos de solera levadiza, para sinterizado, regidos por sistemas de información codificada.	5	90.13.B	Generadores de rayos láser.	5
			90.16.B.I.h	Máquinas y aparatos destinados a la comprobación y control de engranajes y sinfines.	5
			90.17.A	Aparatos monobloques o modulares para toma y registro simultáneos de varios parámetros fisiológicos, con uno o más sistemas de registro con visualizador o sin él (excepto monitores de vigilancia intensiva y cardiocógrafos [monitores de parto] que tengan o admitan algunos de los parámetros siguientes: Parámetros del corazón: cerebro, presiones sanguíneas, intracraneales o intrauterinas, temperatura, respiración, gasto cardíaco, gases en sangre por métodos cruentos, frecuencia cardíaca, fetal o pH).	5
			90.17.A	Tomógrafos por ultrasonidos.	5
			90.17.A	Aceleradores de electrones para usos médicos.	5
			90.17.A	Aparatos para la planificación y ordenación de la distribución de dosis de radiación en enfermos, para tratamiento de radioterapia, incluidas sus unidades de proceso de datos.	5
			90.17.A	Aparatos monobloques o modulares destinados a acoplarse a cámaras de centelleo u otros equipos de diagnóstico médico por imagen, distintos de los de rayos X, para la	

Partida arancelaria	Descripción	Derecho reducido Porcentaje
90.17.A	elaboración digital de dicha imagen, incluso con sistemas de almacenamiento de datos. Cámaras de centelleo para el diagnóstico clínico, consistente en la recepción de la radiación gamma emitida por el paciente al que previamente se le ha inyectado por vía venosa o arterial un isótopo radiactivo.	5
90.17.B.II	Aparatos láser para tratamientos médicos.	5
90.17.B.II	Refractómetros automáticos de diagnóstico en oftalmología.	5
90.20.A.II	Aparatos de rayos X para tomografía provistos de sus unidades de tratamiento, visualización, registro y reproducción de datos y sistema de refrigeración.	5
90.20.A.II	Equipos de rayos X, de instalación fija, para angiografía, constituidos por brazo giratorio que soporta en un extremo el tubo de rayos X y en el otro el conjunto intensificador de imagen, y aparatos de captación de imagen, incluso con mesa de angiografía sin formar cuerpo con el equipo.	5
90.20.A.II	Aparatos monobloques o modulares destinados a acoplarse a equipos de rayos X para la elaboración digital de la imagen, incluso con sistemas de almacenamiento de datos.	5
90.22.A.II	Aparatos para ensayo simultáneo de la resistencia al desgaste de los metales u otras materias duras y del comportamiento de las grasas o aceites lubricantes.	5
90.28.A.II.b)9	Aparatos para la comprobación automática de parámetros eléctricos de componentes electrónicos activos o pasivos, de circuitos integrados o de circuitos impresos provistos o no de componentes, incluso con contador automático.	5
90.28.A.II o 90.28.B.II.h	Aparatos monobloques o modulares para toma y registro simultáneos de diferentes magnitudes físicas o químicas, con uno o más sistemas de registro, o visualización o sin ella.	5
90.28.A.II.b.8 o 90.28.A.II.b.9 y 90.28.B.II	Equipos monobloques o modulares para medición de tres coordenadas por sistema electrónico.	5
90.28.A.II	Aparatos programables por cinta magnética o por plantillas para la detección y localización automáticas de rupturas o cortacircuitos en bastidores cableados o en tarjetas de circuitos impresos.	5
90.28.A.II	Armarios para el reglaje y control de las láminas bimetálicas para interruptores automáticos magnetotérmicos.	5
90.28.A.II.b)	Equipos electrónicos para procesamiento de señales de radar utilizados para la navegación marítima.	5

b) Prórrogas con modificación.

1. Texto anterior, que se anula:

84.45.C.VI «Rectificadoras de contornos por copiado de planos proyectados sobre pantalla (rectificadoras ópticas).»

Nuevo texto:

84.45.C.VII «Rectificadoras, de contornos por copiado de planos proyectados sobre pantalla (rectificadoras ópticas), incluso con sistemas de información codificada» ..... 5

2. Texto anterior, que se anula:

85.01.B.II «Bobinas agitadoras de inducción electromagnética de baja frecuencia para moldes de colada continua, incluido equipo de alimentación eléctrica y pupitre de control.»

Nuevo texto:

85.01.B.II «Bobinas agitadoras de inducción electromagnética de baja frecuencia para colada continua, incluido equipo de alimentación eléctrica y pupitre de control» ..... 5

3. Texto anterior, que se anula:

90.28.A.II.b.9 «Analizador cromático de tonalidades en clisés fotográficos por sistema óptico electrónico, incluso con mesa para toma de imagen con cámara de televisión.»

Nuevo texto:

90.28.A.II.b.9 YC «Analizador cromático de tonalidades en clisés fotográficos por sistema óptico electrónico de artes gráficas, incluso con mesa para toma de imagen con cámara de televisión» ..... 5

4. Texto anterior, que se anula:

90.28.A.II.b.9 YP «Aparatos de rayos láser para medida y control de nivel de caldeo en los moldes de las máquinas de colada continua.»

Nuevo texto:

90.28.A.II.b.9 YP «Aparatos de rayos láser para medida y control de nivel de caldeo en los moldes de las máquinas de colada continua» ..... 5

ANEJO III

Modificación del texto sin variar la fecha de caducidad del 31 de diciembre de 1985

1. Texto anterior, que se anula:

84.45.C.X y otras «Máquinas automáticas para la fabricación de envases metálicos de capacidad igual o superior a 5 litros, de producción superior a 200 envases por minuto: Cizallas circulares dobles; cortadoras separadoras de cuerpos unitarios; cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas; cordonadoras de seis cabezas; incluso con sus sistemas de transporte y cuadros de mando» ..... 5

Nuevo texto:

84.45.C.X y otras «Máquinas automáticas para la fabricación de envases metálicos de capacidad igual o superior a 5 litros, de producción superior a 200 envases por minuto: Cizallas dobles (circulares o combinada con guillotinas); cortadoras separadoras de cuerpos unitarios; cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas; cordonadoras de seis cabezas; unidades

monobloques de pestañado, cordonado y cerrado de fondos, incluso con sus sistemas de transporte y cuadros de mando»

Modificación de texto.

2. Texto anterior, que se anula:

- 84.59.E.II.h «Prensas mecánicas de compresión automática especialmente concebidas para la obtención de piezas para sinterización a partir de materias en polvo, con potencia de compresión superior a 5 toneladas métricas.»

Nuevo texto:

- 84.59.E.II.h «Prensas mecánicas o hidráulico-eléctricas de compresión automática especialmente concebidas para la obtención de piezas para sinterización a partir de materias en polvo, con potencia de compresión superior a 5 toneladas métricas.»

3. Texto anterior, que se anula:

- 85.15.B.II TG «Equipos radioeléctricos de navegación, por coordenadas hiperbólicas obtenidas mediante el sistema "Omega".»

Nuevo texto:

- 85.15.B.II TG «Equipos radioeléctricos de navegación, incluso provistos de sistemas electrónicos que utilice datos suministrados por satélites artificiales.»

4. Texto anterior, que se anula:

- 90.28.A.II.b.9 XW «Equipos electrónicos para determinación de la situación geográfica, del rumbo y de otros datos de navegación por lecturas directas a partir de la información codificada y suministrada por satélites artificiales.»

Nuevo texto:

- 90.28.A.II.b.9 XW «Equipos electrónicos para determinación de la situación geográfica, del rumbo y de otros datos de navegación por lecturas directas a partir de la información codificada y suministrada por satélites artificiales, incluso provistos de equipos radioeléctricos de navegación.»

**REAL DECRETO 1017/1985, de 19 de junio, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.**

El Decreto del Ministerio de Comercio 999/1960, de 30 de mayo, en su artículo segundo, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo, de la vigente Ley Arancelaria, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular reclamaciones o peticiones en defensa de sus intereses económicos y comerciales en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente adoptar medidas de política arancelaria, que suponen variaciones temporales de los niveles de protección que actualmente amparan a determinadas mercancías. Estas medidas se adaptan a las necesidades de los sectores de la producción afectados.

El artículo sexto de la Ley Arancelaria, en su apartado cuarto, reconoce al Gobierno la facultad de introducir modificaciones parciales en el Arancel de Aduanas. El actual desenvolvimiento de la política comercial hace aconsejable mantener estable este instrumento y acomodar a dicha estabilidad las actuaciones que, resultando necesarias como consecuencia de la coyuntura económica, hayan de adaptarse en el marco de la política arancelaria. La armonización de estos principios unida a las dificultades que plantea una previsión de la evolución económica de los sectores implicados determinan el carácter temporal de las modificaciones parciales que se proponen en el presente Real Decreto.

En su virtud, visto el artículo sexto, apartado cuarto de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, los productos que se relacionan en el anejo I del presente Real Decreto satisfarán los derechos arancelarios que se señalan en el mismo.

Art. 2.º Se corrige el texto aprobado por el Real Decreto 2308/1984, de 26 de diciembre, en la forma que se señala en el anejo II, manteniendo su mismo plazo de vigencia.

Art. 3.º A todos los efectos legales, los nuevos tipos impositivos que se establecen tendrán, durante el periodo de tiempo que se señala, el carácter de derechos de normal aplicación para los productos que afectan, y sustituyen a los que figuran señalados para las subpartidas de referencia en la columna única de derechos del Arancel de Aduanas.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos primero y segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR